



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 32 DE 2017 (19 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS COMPONENTES DE LA POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS Y EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 8°. de la Ley 388 de 1997, el artículo 185 del Acuerdo 100 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; y el artículo 95 de la misma Carta consagra el principio de solidaridad como deber de toda persona y ciudadano colombiano.

Que el artículo 311° de la Constitución Política identifica al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al que corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, define que el ordenamiento del territorio constituye una función pública, y tiene en otros fines, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, así como la preservación del patrimonio cultural y natural.

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, "la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo". Dicha Ley define como acciones urbanísticas, entre otras:

"...2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos...

9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes".

Que dichas acciones urbanísticas deben estar contempladas o autorizadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan, según el parágrafo del mismo artículo 8° de la citada ley.

Que según el numeral 2.4. del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, hace parte del componente general del Plan de Ordenamiento Territorial, como parte del contenido estructural, la localización de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos para garantizar adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos y zonas urbanas y rurales.

Que el numeral 2 del artículo 13 de la referida Ley, que define el componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, señala que este debe definir, entre otros, la localización prevista para los equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.

Que el artículo 14 de la referida Ley, que define el componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, señala que este debe garantizar al menos la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales; por lo que en dicho componente se deberán adoptar las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social, así como la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación.

Que el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, refiriéndose a las actuaciones urbanísticas, establece que las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general.

Que la misma Ley 388 en el parágrafo 1° del artículo 113, definió como componentes de la acción sectorial del municipio las decisiones administrativas, los programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano; a la vivienda de interés social; al espacio público; al mejoramiento integral de asentamientos y a la renovación urbana; al saneamiento básico y el manejo ambiental; a la construcción de infraestructuras para redes de servicios públicos, redes viales primarias, sistemas de transporte y construcción de otras infraestructuras o equipamientos de impacto urbano o metropolitano.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

[Handwritten signature]

Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, consagró como competencia del municipio, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos; promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial, refiriéndose a equipamientos municipales construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado, así como los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, al compilar el Decreto 798 de 2010, define los equipamientos como áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter educativo, formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo, religioso y de bienestar social que prestan apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio.

Que el mismo artículo, recogiendo las disposiciones del Decreto 2181 de 2006, reglamentario de los planes parciales, señala que los Sistemas Generales o Estructurantes, corresponden a las infraestructuras de la red vial principal y las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, así como los equipamientos colectivos y espacios libres destinados para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o metropolitana y que sirven a toda la población del municipio o distrito, según lo previsto por el plan de ordenamiento territorial.

Que el Acuerdo 100 de 2016 por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial - POT del Municipio de Chía, Cundinamarca, consagra en el artículo 6° las políticas generales para el Municipio de Chía, dentro de las cuales señala: "*Política de Equipamientos: Con esta política se busca mantener y proveer los equipamientos colectivos, como elemento constitutivo de la estructura territorial que asegure la integración social y favorezcan el encuentro y el disfrute ciudadano. Son objetivos específicos de esta política:*

- a. *Garantizar el desarrollo del equipamiento colectivo social, cultural, de recreación y deporte en el territorio municipal.*
- b. *Localización del equipamiento apropiado para el desarrollo de la educación en Chía como modelo de ciudad educadora.*
- c. *Garantizar que en las áreas de expansión urbana se asegure la provisión de los equipamientos, que mejoren la cobertura no solo de estas áreas sino de todos los sectores del municipio en general.*
- d. *Generar el espacio físico adecuado para la prestación de los servicios de salud de orden municipal".*

Que en concordancia con esta Política en el artículo 8° del Plan de Ordenamiento Territorial se consagra dentro de las estrategias, la referida a incrementar la oferta de equipamientos y garantizar el mantenimiento de los existentes, promoviendo la convivencia ciudadana y la integración social de los habitantes del municipio.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA



Que de acuerdo con el modelo de ocupación territorial consagrado en el artículo 9° del referido Plan de Ordenamiento, se permite consolidar el suelo urbano, manteniendo el perímetro, mejorando la oferta de espacio público y de equipamientos urbanos que fortalezcan a Chía como municipio educador, turístico y cultural.

Que el mismo artículo del Plan de Ordenamiento define como parte de la estructura funcional y de servicios públicos domiciliarios y sociales, las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos y las redes dispuestas para la prestación de los servicios en suelo urbano y rural, las áreas del sistema vial y las áreas del sistema de equipamientos y espacio público.

Que de acuerdo con el Artículo 55 del Acuerdo 100 de 2016, el sistema de equipamientos corresponde al conjunto de espacios y construcciones de uso público, cuya función es la prestación de servicios que atienden y satisfacen las necesidades recreativas, culturales, de salud, de educación, de abastecimiento, administrativas y demás servicios afines requeridos por la comunidad. Así mismo, señala que el sistema de equipamientos hace parte de la estructura funcional y de servicios.

Que los artículos 56 y 57 del Acuerdo 100 de 2016, establecen la clasificación de los equipamientos por sectores de desempeño y el tipo de servicio prestado, y según la cobertura o ámbito de prestación de los servicios.

Que el artículo 59 del Acuerdo 100 de 2016 define los componentes de dicho sistema integrando los equipamientos existentes y propuestos en la zona urbana.

Que el artículo 60 del Acuerdo 100 de 2016 establece el listado de los proyectos del sistema de equipamientos y dispone que para su formulación, diseño y construcción, se tendrán en cuenta las directrices que establezca el Plan Maestro de Equipamientos, una vez adoptado.

Que el artículo 88 del Acuerdo 100 de 2016, referido al sistema de equipamientos colectivos en desarrollos por urbanización, señala en el párrafo que *"para la conformación del sistema de equipamientos colectivos, el municipio a través del IDUVI o la entidad que haga sus veces, será el encargado de la adquisición de los predios necesarios para tal fin, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios en cualquier tipo de tratamiento y área de actividad"*.

Que el artículo 123 del Acuerdo 100 de 2016 al referirse a los componentes del sistema de equipamientos colectivos rurales, define y clasifica los equipamientos de acuerdo con los sectores de desempeño y el tipo de servicio prestado.

Que el artículo 124 del Acuerdo 100 de 2016, define el plan para el desarrollo del sistema de equipamientos rurales, como el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de los equipamientos como sistema estructurante, el cual está compuesto por los programas de adecuación equipamientos rurales.

mantenimiento general equipamientos rurales y adquisición de predios para la ampliación de equipamientos rurales.

Que el artículo 153 del Acuerdo 100 de 2016 al definir los instrumentos de gestión del suelo, contempla en su numeral 2º, como prioridad la expropiación administrativa conforme lo establecido en la normatividad legal vigente, para facilitar la adquisición de inmuebles y predios para el desarrollo de proyectos estratégicos de servicios públicos domiciliarios, sociales y ejecución de obras para equipamientos, infraestructuras, prevención y gestión del riesgo en el Municipio.

Que el artículo 185 del Acuerdo 100 de 2016 establece que el Alcalde Municipal reglamentará y adoptará las normas necesarias para la debida y oportuna aprobación de los instrumentos y los procedimientos de gestión previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, con arreglo a las facultades constitucionales y legales que le asisten.

Que el Decreto Municipal No. 56 del 9 de octubre de 2014, contempla que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, tiene por objeto gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, gestión inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones integrales para el desarrollo de sus funciones, con el fin de prever la sostenibilidad ambiental del municipio, mejorar la competitividad, permitir un desarrollo territorial armónico y procurar la calidad de vida de sus habitantes; así como en relación con el objeto de la prestación de bienes y servicios con el fin de impulsar el desarrollo socio económico y territorial del municipio y de las entidades públicas o privadas que lo requieran, a través de la formulación, preparación, evaluación, financiación, inversión, estructuración, promoción, ejecución de planes, programas y proyectos, asistencia técnica, asesoría y/o capacitación jurídica, técnica, administrativa, financiera, presupuestal y en los demás asuntos propios de su naturaleza.

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto N° 31 del 19 de mayo de 2017 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO Y EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA".

DECRETA

TÍTULO I.

COMPONENTES DE LA POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

CAPÍTULO I.

OBJETO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE POLÍTICA

ARTÍCULO 1º: OBJETO.- Adoptar los componentes de la Política de Espacio Público para el Sistema de Equipamientos para el Municipio de Chía, con el fin de mejorar las condiciones del hábitat, a través de la consolidación de un sistema de equipamientos, que posibilite la generación de soportes de calidad para las actividades humanas y sociales y su entorno regional; y

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

garantice el ejercicio de los derechos fundamentales, sociales y culturales de sus ciudadanos.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente decreto, el Documento Técnico de Soporte de la Política de Espacio Público.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO.- Al Plan Maestro de Equipamientos le serán aplicables los siguientes principios de la política de espacio público:

- a) **Prevalencia del interés general sobre el particular:** El estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- b) **Función pública del urbanismo:** El ordenamiento del territorio constituye una función pública orientada a garantizar a los habitantes el acceso y disfrute del espacio público. El ordenamiento del territorio como función pública constituye el soporte de la actuación del servidor público y de las acciones e intervenciones público-privadas, las cuales deben garantizar la propiedad como una función social que implica obligaciones y a la que le es inherente una función ecológica.
- c) **Reparto equitativo de cargas y beneficios:** Se reconoce como resultado del principio de igualdad y resulta ser el fundamento de la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo. Las cargas y beneficios que resulten de la ejecución de las acciones del POT, serán distribuidas en forma equitativa entre los diferentes intereses sociales y económicos partícipes.
- d) **Espacio público como elemento estructurante y articulador de los demás sistemas en el municipio:** Se consolida como elemento principal y estructurante, para mejorar la calidad de vida de los habitantes, las condiciones del paisaje urbano y de equilibrio ambiental, buscando reducir la segregación y exclusión, a través de la provisión de escenarios para el encuentro ciudadano.
- e) **Planeación y gestión eficiente del espacio público:** La cual tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio. El ordenamiento del territorio constituye una función pública orientada a garantizar a los habitantes el acceso y disfrute del espacio público, el derecho a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, entre otros aspectos.
- f) **Funcionalidad del espacio público:** La función del espacio público en la satisfacción de las necesidades colectivas prevalece sobre cualquier uso o interés particular, lo cual se refleja en el respeto a los elementos estructurantes del espacio público buscando la confluencia entre el uso y disfrute colectivo y la defensa del mismo.
- g) **Apropiación del espacio público:** La necesaria apropiación del espacio público como espacio de expresión de equidad y democracia. Los bienes de uso público, el patrimonio ecológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- h) **Aprovechamiento económico del espacio público:** El espacio público es aprovechable en términos económicos siempre y cuando el municipio reciba una contraprestación económica o en especie, sin que se vaya en detrimento del bien común y el goce y disfrute colectivo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 3º: EJES ESTRATÉGICOS.- El Plan Maestro de Equipamientos incorpora y se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos y objetivos de la Política Municipal de Espacio Público, como a continuación se enuncia:

A) EJE ESTRATÉGICO 1. Planeación y gestión para la generación de espacio público de calidad en aras de suplir el déficit de zonas verdes, así como la articulación de los elementos del mismo en forma de sistema.

- **Objetivo 2.** Promover que en las acciones y actuaciones urbanísticas públicas, privadas y público-privadas, se generen las infraestructuras, equipamientos y zonas verdes de soporte de las actividades y usos correspondientes; así como las condiciones de consolidación de los elementos constitutivos naturales, con fundamento en el reparto equitativo de cargas y beneficios y la función pública del urbanismo de la Ley 388 de 1997.

- **Objetivo 3.** Disminuir el déficit cuantitativo y promover la distribución equitativa del espacio público en el territorio, así como su conectividad y proximidad, a partir de la definición de condiciones de calidad y seguridad del espacio público generado y la aplicación de estándares cualitativos, de funcionalidad y diversidad.

B) EJE ESTRATÉGICO 2. Administración eficiente del espacio público y mantenimiento-mejoramiento, adecuación y habilitación del existente, así como la articulación interinstitucional de intervenciones e inversiones en el territorio.

- **Objetivo 5.** Desarrollar las directrices y mecanismos de gestión pública que permitan incorporar los elementos del espacio público existente y proyectado al sistema de espacio público y al sistema de equipamientos, con el fin de que cumplan con la vocación, función y destinación de uso colectivo inherente a su naturaleza y de acuerdo con lo dispuesto en el POT.

- **Objetivo 6.** Mantenimiento, adecuación y habilitación de infraestructuras (vías, parques, plazas y plazoletas), suelo de protección, y bienes patrimoniales; con el fin de realzar los valores y generar dinámica, uso y apropiación de los elementos del sistema de espacio público y del sistema de equipamientos.

D.) EJE ESTRATÉGICO 4. Capacidades institucionales para la generación, administración, aprovechamiento económico y el control del espacio público.

- **Objetivo 8.** Establecer los lineamientos para garantizar el libre acceso al espacio público del municipio a todos los habitantes, reduciendo o eliminando las limitaciones de paso, bien sea físicas, funcionales u operativas.

- **Objetivo 9.** Fortalecer las capacidades de control urbanístico de las autoridades municipales competentes, en concordancia el POT, con el fin de recuperar el espacio público municipal, con especial atención en las zonas localizadas en el ámbito de los desarrollos residenciales y las áreas de protección ambiental para que cumplan con los usos establecidos en la norma urbanística y ambiental.

- **Objetivo 10.** Mejorar la capacidad y coordinación de las entidades municipales en la asignación y distribución de recursos para el mantenimiento, adecuación y habilitación de infraestructuras (vías,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

parques, plazas y plazoletas), suelo de protección, y bienes patrimoniales y equipamientos; con el fin de realzar los valores y generar dinámica, uso y apropiación de los elementos del sistema de espacio público.

E) EJE ESTRATÉGICO 5. Equilibrio urbanístico con equidad social en el acceso y calidad del espacio público y prestación de servicios sociales para todos los habitantes, en aras de la articulación funcional entre el sistema de espacio público, el sistema de equipamientos y las políticas de vivienda para la construcción de un hábitat digno.

- **Objetivo 11.** Garantizar la relación funcional entre los sistemas de la estructura funcional y de servicios, para promover el aprovechamiento racional y la optimización de recursos, tanto físicos como financieros del municipio, a través de la aplicación de los instrumentos de planeación, gestión y financiación para producir dichos soportes y garantizar su relación funcional.
- **Objetivo 12.** Fomentar la conformación de una red de servicios jerarquizada para la desconcentrar y articular las necesidades y la disponibilidad de espacios para el desarrollo de los derechos fundamentales, sociales y culturales de las personas.
- **Objetivo 13.** Generar los soportes normativos para promover la conformación integral del sistema de equipamientos consecuente con las necesidades de servicios sociales del municipio y la región.

TÍTULO II. PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º: ADOPCIÓN Y PERÍODOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS.- Por medio del presente Decreto se adopta el Plan Maestro de Equipamientos del Municipio de Chía, que desarrolla el POT municipal a partir de los siguientes plazos de ejecución:

1. Corto plazo: un (1) periodo de gobierno municipal (periodo en el cual se adopta el plan)
2. Mediano plazo: Dos (2) periodos de gobierno municipal.
3. Largo plazo: Tres (3) periodos de gobierno municipal.

ARTÍCULO 5º: DOCUMENTOS DEL PLAN.- El Plan Maestro de Equipamientos estará integrado, además de este Decreto, por su Documento Técnico de Soporte, las demás normas que lo desarrollen, y por los siguientes planos:

1. Plano N° 1. Priorización de Zonas para la Localización de equipamientos por potencial de accesibilidad.
2. Plano N° 2. Sectores Urbanos con menor cobertura de equipamientos, según rangos más deficitarios.
3. Plano N° 3. Priorización de Zonas para la Localización de equipamientos por cobertura urbana.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

3P

ARTÍCULO 6º: OBJETIVOS DEL PLAN MAESTRO.- Son objetivos del Plan Maestro de Equipamientos los siguientes:

1. Identificar las necesidades de nuevos equipamientos colectivos en el Municipio, priorizando las áreas con mayores deficiencias, tanto en suelo rural como urbano, con el fin de constituir un sistema de equipamientos cuyas áreas, edificaciones y servicios sociales estén distribuidos de manera equitativa, en relación con las necesidades de su población; con el fin de que cumplan su carácter de articulador y estructurador del territorio y eleven la calidad del espacio y su funcionalidad.
2. Cualificar las condiciones físicas y funcionales de los equipamientos existentes con el fin de aumentar su uso, valoración, apropiación y cuidado por parte de sus habitantes; así como la satisfacción de necesidades y expectativas de encuentro social, movilidad, recreación y esparcimiento ciudadano y para disminuir la vulnerabilidad de las edificaciones frente a eventos naturales o antrópicos.
3. Optimizar la distribución de los recursos económicos disponibles para configurar el sistema de equipamientos entre los cuales se encuentran los provenientes del presupuesto público y aquellos recibidos por las administraciones delegadas o contratos de concesión con el sector privado y comunitario, con el fin de que tengan corresponsabilidad las necesidades de inversión para la construcción, adecuación y mantenimiento de los equipamientos con las posibilidades financieras del Municipio.
4. Aumentar el conocimiento técnico de los servidores públicos, contar con una base de información actualizada para la toma de decisiones y activar la operación de instancias de coordinación interinstitucional, en aras de la consolidación del sistema de equipamientos, así como fortalecer las capacidades institucionales de gestión y control del Municipio y la articulación de sus acciones con el sector privado y comunitario, en el marco de las estrategias de dicho sistema.
5. Articular física y funcionalmente el sistema de equipamientos con el sistema de espacio público, así como con el sistema de movilidad y las áreas residenciales existentes, con el fin de consolidar la estructura territorial del Municipio, equilibrar la localización de la oferta de servicios sociales y espacios colectivos y optimizar los soportes necesarios para la construcción de un hábitat digno.

CAPÍTULO II.

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS EN EL PLAN MAESTRO

ARTÍCULO 7º: SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.- El Sistema de Equipamientos es el conjunto de espacios o edificaciones permanentes o temporales de naturaleza pública, privada o mixta en los sectores urbano y rural del municipio, cuya función es la prestación de servicios que atienden y satisfacen las necesidades recreativas, culturales, de salud, de educación, de abastecimiento, administrativas y demás afines; requeridas por la comunidad y donde se desarrollan los derechos fundamentales, sociales y culturales, colectivos e individuales de la población.

El sistema de equipamientos promueve el acceso de la población a los diferentes servicios sociales, mediante la integración funcional y articulada

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA



de estos, bajo premisas de multifuncionalidad en la gestión, generación y operación conjunta de los equipamientos; reconocimiento de redes sectoriales a escalas regionales y locales (urbanas, zonales y locales), entre otras. El eje principal del sistema es la conformación de nodos de servicios por complementariedad o relación funcional con otros sistemas de la estructura funcional y de servicios.

ARTÍCULO 8º: COMPONENTES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.- El sistema de equipamientos está conformado por los elementos existentes y propuestos definidos en los artículos 59 y 123 del POT, y los nodos y equipamientos públicos, privados o mixtos nuevos o existentes que se enmarquen dentro de las definiciones del artículo noveno del presente decreto.

ARTÍCULO 9º: DEFINICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.- Para el desarrollo y armonización del sistema de equipamientos, se incorporan las siguientes definiciones:

Equipamiento: Edificación o espacio permanente o temporal de carácter público, privado o mixto donde se prestan uno o más servicios sociales y/o servicios de soporte y atención a la población o al público de los diferentes sistemas que conforman la estructura funcional y de servicios del municipio o las infraestructuras o servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios.

Servicios sociales: Actividades que desarrollan los derechos fundamentales, sociales o culturales, colectivos o individuales de las personas y/o aquellas actividades de carácter social tendientes a satisfacer necesidades y servicios colectivos, referidas a los principales sistemas de bienestar de una sociedad; guardan relación directa con los usos institucionales y clasificación de los equipamientos por sectores de desempeño descritos en el Plan de Ordenamiento Territorial. Se prestan en los equipamientos, en suelo destinado para la localización de éstos o en espacios o edificaciones mixtas donde se presten otros usos.

Unidades de servicio: Dependencias o sedes permanentes, temporales o móviles donde se prestan actividades específicas de atención de cada servicio social o sector de los servicios sociales.

ARTÍCULO 10º: CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE SE PRESTAN EN LOS EQUIPAMIENTOS.- Las actividades que se prestan en los equipamientos serán las definidas en los usos institucionales del POT y su clasificación por sectores de desempeño y tipo de servicio prestado, será la siguiente:

Bienestar Social: Buscan promover y posibilitar el desarrollo y bienestar social de todos los ciudadanos, mediante actividades entre las que se incluyen la información, orientación y prestación de servicios o ayudas a ciudadanos o colectivos específicos como población vulnerable, tercera edad, minorías étnicas y otros grupos marginales.

Culturales: Buscan dar soporte de actividades producción, circulación y capacitación, destinadas a custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes, así

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

como las actividades de relación social, tendientes al fomento de la vida asociativa.

Recreativos y Deportivos: Permiten ejercer prácticas de competición, educación física escolar, deporte recreativo y deporte espectáculo.

Educativo: Posibilitan la formación humana e intelectual de las personas, la preparación de los ciudadanos para su plena inserción en la sociedad y su capacitación para el desempeño de actividades productivas.

Salud: Prestan servicios dirigidos a la preservación de la salud de las personas y/o servicios médicos quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, incluidos aquellos de medicina preventiva o alternativa que haga parte del sistema de salud y/o los que defina el P.O.S. como parte de la red de consulta o sus servicios complementarios.

Servicios de la Administración Pública: Ofrecen la atención a los ciudadanos en relación con las actividades de carácter administrativo y para desarrollo de las tareas de gestión de las ramas del poder público.

Servicios Funerarios: Proporcionan los servicios asociados al manejo y alojamiento de cadáveres, restos, órganos y/ partes humanas mediante la cremación e inhumación en lote, bóveda, osarios y cenizarios y sus servicios auxiliares.

Abastecimiento Alimentario y de Consumo: Facilitan el abastecimiento alimentario de la población como mercados, frigoríficos y plantas de transformación que buscan garantizar la seguridad alimentaria del municipio y la defensa del consumidor.

Seguridad, Defensa, Justicia y Protección Civil: Permiten la defensa y salvaguarda de la población civil y de la soberanía del territorio; la administración de justicia, y la protección civil ante eventos de orden público y catastróficos naturales y antrópicos.

ARTÍCULO 11º: NODOS DE EQUIPAMIENTOS.- Los Nodos de Equipamientos son las agrupaciones de dos o más equipamientos en los que se presten uno o más servicios sociales, pueden ser de carácter público, privado o mixto y se articulan física y funcionalmente o en forma de red.

El nodo se establece como la principal estrategia de ordenamiento del sistema de equipamientos en el municipio, ya que permite usar de manera racional el suelo donde se localizan los equipamientos, posibilita la gestión conjunta y articulación de recursos de varias entidades entre sectores compatibles y otros sistemas de la estructura funcional y de servicios; así como compartir espacios comunes y configurar referentes urbanos en el municipio.

Para el desarrollo de los nodos de equipamientos se deben tener en cuenta criterios de compatibilidad y/o complementariedad de las actividades, nivel de servicio, relación funcional con otros sistemas de la estructura funcional y de servicios y conformación de redes; los cuales deben ser tenidos en cuenta

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

como estrategia del plan maestro para la localización de los proyectos nodales y la implementación de sus acciones.

Los nodos de equipamientos se clasifican en tres tipos:

1. Nodo de equipamientos por complementariedad de servicios sociales.
2. Nodo de equipamientos por relación funcional de los servicios sociales con otros sistemas estructurantes.
3. Nodo de equipamientos para la conformación de redes de servicios sociales.

PARÁGRAFO: Todos los tipos de nodos se pueden configurar con edificaciones o espacios nuevos y existentes, siempre y cuando cumplan con las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad establecidas a nivel nacional y municipal o las normas que apliquen a los Bienes de Interés Cultural.

ARTÍCULO 12º: NODOS POR COMPLEMENTARIEDAD DE SERVICIOS SOCIALES.-

Se consideran nodos por complementariedad de servicios sociales, los equipamientos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Aquellos que cuentan con una o más funciones comunes a diferentes unidades de servicio del mismo o de diferentes servicios sociales, de tal forma que pueden atenderse alternadamente las necesidades de tales servicios por complementariedad, conformando un nodo de equipamientos.
2. Aquellos que sin tener funciones comunes entre unidades de servicio del mismo o de diferentes servicios sociales, pueden desarrollarse de forma conjunta, debido a que no afectan entre sí el adecuado funcionamiento de cada uno de los servicios sociales que se presten.

PARÁGRAFO: No se puede desarrollar nodos de equipamientos si la combinación de servicios sociales afecta negativamente o impide el adecuado funcionamiento de otros equipamientos o servicios sociales.

ARTÍCULO 13º: NODOS POR RELACIÓN FUNCIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES CON OTROS SISTEMAS ESTRUCTURANTES.- Son aquellos conformados por uno o varios equipamientos de servicios sociales en uno o varios predios, que se complementen con elementos o equipamientos de los diferentes sistemas que conforman la estructura funcional y de servicios y/o de la estructura ecológica principal.

PARÁGRAFO. También hacen parte de este tipo de nodos, los equipamientos públicos existentes antes de la entrada en vigencia del POT, localizados en parques o zonas verdes; siempre y cuando no se encuentren ubicadas dentro del sistema de áreas protegidas, en zonas de ronda o de manejo y preservación ambiental, en suelos de protección y en zonas de riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 14º: NODOS PARA LA CONFORMACIÓN DE REDES DE SERVICIOS SOCIALES.- Son aquellos que están conformados por equipamientos del mismo sector o que cuentan con una o más funciones comunes a diferentes unidades de servicio del mismo o de diferentes servicios sociales, y que no



necesariamente tienen relación física de colindancia o cercanía, pero que se caracterizan porque funcionan en red a diferentes escalas por complementariedad o complejidad. Entre ellos se encuentran servicios de escala regional que funcionan de manera coordinada con la red de equipamientos de los municipios vecinos; o de escala local para la conformación de redes de servicio o sedes de un mismo servicio social.

**CAPÍTULO III.
LINEAMIENTOS NORMATIVOS.**

ARTÍCULO 15º: SERVICIOS SOCIALES PRINCIPALES, COMPATIBLES Y COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.- Se considera como principal el servicio predominante que se preste en un equipamiento donde se combinen dos o más servicios sociales.

Los servicios sociales y/o usos institucionales son compatibles entre ellos, salvo que presenten restricciones de carácter técnico o ambiental definidos en la norma municipal o nacional.

Se consideran complementarios todas las actividades que hagan parte funcional del (los) servicio(s) social(es), permitiéndose la mezcla con usos comerciales y de servicios que contribuyan al funcionamiento de las actividades que se presten en los equipamientos o nodos de equipamientos.

ARTÍCULO 16º: OTROS USOS COMPATIBLES CON LOS SERVICIOS SOCIALES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.- Los usos institucionales y/o servicios sociales se podrán combinar con otros usos, siempre y cuando no existan condiciones de incompatibilidad de orden ambiental o técnico expresamente definidos en la norma nacional o municipal.

ARTÍCULO 17º: ESCALA DE LOS EQUIPAMIENTOS.- Los equipamientos se clasifican en las siguientes escalas:

1. **Regionales:** Pertenecen a este nivel los servicios sociales que se prestan en las edificaciones o espacios que funcionan de manera coordinada y complementaria con los equipamientos de los municipios vecinos, que atienden y satisfacen las necesidades colectivas de población de la región.
2. **Urbanos:** Pertenecen a este nivel los servicios sociales que se prestan en las edificaciones o espacios que tienen cobertura municipal, que atienden y satisfacen las necesidades colectivas de la población.
3. **Zonales:** Pertenecen a esta escala los servicios sociales que se prestan en las edificaciones o espacios que cubren varios sectores del municipio, que atienden y satisfacen las necesidades requeridas por una colectividad zonal.
4. **Locales:** Pertenecen a este nivel los servicios sociales que complementen y desconcentren la atención de las escalas urbanas y zonales, mediante el apoyo o conformación de unidades de servicio o redes locales, barriales o vecinales.

PARÁGRAFO: Para la operación de la escala regional, el municipio deberá armonizar sus disposiciones con los ámbitos y las definiciones metropolitanas

y/o las que se determine de manera conjunta con los municipios de la sabana.

ARTÍCULO 18º: NORMAS DE EDIFICABILIDAD.- Los índices de ocupación y/o construcción y demás normas de edificabilidad y normas urbanísticas generales para el desarrollo de los equipamientos son los definidos en el POT y las normas que lo complementen. En la ruralidad debe prevalecer el reconocimiento de las características y restricciones definidas para este suelo con base en la normatividad vigente. Las normas de edificabilidad serán las que requiera la prestación del servicio y deben ser coherentes con la vocación, las intensidades del suelo rural y los lineamientos generales que se definan.

PARÁGRAFO 1: En caso de que se pretenda desarrollar equipamientos en un área que no cuente con normas volumétricas o de aislamiento contra predios vecinos, la edificación o las edificaciones nuevas del equipamiento se acogerán a la condición existente del predio vecino respecto a la volumetría y tipología edificatoria vigente.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de favorecer la conformación de nodos de equipamientos o el desarrollo de servicios sociales en una misma edificación, no se definirán condiciones urbanísticas, arquitectónicas o de edificabilidad de orden sectorial a nivel municipal, salvo que existan restricciones expresamente definidas para su funcionamiento conjunto.

ARTÍCULO 19º: ESTACIONAMIENTOS.- El número de estacionamientos propuesto para los usos institucionales son los definidos por el POT para cada tratamiento y hacen parte integral del funcionamiento de dicho uso.

PARÁGRAFO. En caso de que el (los) servicio(s) social(es) y/o usos institucionales se combine con otros usos, se deberá proveer el menor número de estacionamientos contemplado en el POT para estos usos.

ARTÍCULO 20º: ESTÁNDARES DE LOS EQUIPAMIENTOS.- Las entidades operadoras de los servicios sociales podrán establecer estándares técnicos para la prestación de servicios en los equipamientos de su competencia, los cuales deben ser definidos por principios sectoriales y las demás disposiciones contenidas en el presente decreto.

En caso que se requiera la definición de estándares técnicos, estos solo estarán enfocados a establecer condiciones de prestación del servicio asociadas a normas o reglamentos técnicos nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO: En caso que los sectores definan estándares técnicos deberán tener en cuenta la posibilidad del desarrollo multifuncional de los equipamientos y los nodos de equipamientos.

ARTÍCULO 21º: PRIORIZACIÓN DE ZONAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS.- La localización de equipamientos y nodos de equipamientos públicos, de iniciativa pública o mixta se priorizará en los ejes o zonas definidas por criterios de accesibilidad y cobertura urbana: en los Planos N° 1 y N° 3 del presente decreto, así:

1. Por potencial de accesibilidad: en predios y/o edificaciones dentro de un rango de 500 mts en los ejes de la Autopista Norte y la variante Fagua-Cajicá. Según el Plano N° 1 del presente decreto, se prorizará la localización de servicios sociales de salud y bienestar social y educación, sin perjuicio de la localización de otros servicios sociales.
2. Por cobertura urbana: en predios y/o edificaciones en sectores urbanos con menor cobertura de equipamientos, según los rangos mas deficitarios definidos en el Plano N° 2 del presente decreto. Se priorizará la localización de servicios sociales de educación, seguridad, defensa, justicia y protección civil, sin perjuicio de la localización de otros servicios sociales.

PARÁGRAFO 1: Las zonas y ejes identificados en el presente artículo podrán ser variadas o complementadas, a partir de los análisis del sistema de información geográfica del Municipio, teniendo como línea base la metodología y el Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Equipamientos, el cual incluye análisis de población, tipo de servicios sociales requeridos, continuidad urbana, accesibilidad, conectividad y criterios de localización de los equipamientos.

PARÁGRAFO 2: Los servicios sociales que se localicen en las zonas priorizadas serán aquellos que permita la norma municipal y no tengan incompatibilidades o restricciones de orden ambiental, riesgo o de tipo técnico.

ARTÍCULO 22º: LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS.- Las condiciones de localización de los usos institucionales o servicios sociales son las que están señaladas en el POT y debe cumplirse con lo siguiente:

1. El predio debe tener frente y acceso sobre una vía vehicular o peatonal.
2. El predio no puede localizarse en zonas identificadas como de riesgo no mitigable de inundación o remoción en masa, determinados por la autoridad competente.
3. Se debe garantizar la disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios, necesarios para el adecuado funcionamiento del equipamiento o nodo de equipamientos.
4. Todos los equipamientos deben mitigar los impactos negativos urbanísticos, ambientales, sociales o de salud pública generados por las características propias de la actividad que desarrolla.
5. En los proyectos urbanísticos de los planes parciales se debe permitir e incentivar la generación de suelo y que se presten servicios sociales en áreas adicionales y diferentes a las zonas de cesión para equipamiento; con el fin de conformar sectores autosuficientes en la ciudad, asegurando la dotación de los servicios públicos domiciliarios, equipamientos y espacios públicos suficientes para atender la demanda de los usos que se vayan a desarrollar en su ámbito de planificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.1.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
6. La localización de las áreas de cesión para equipamientos debe ser priorizada en las áreas donde existan mayores densidades de población

con bajos niveles de cobertura y/o atención. Para el caso de las zonas de expansión, la localización de cesiones para equipamientos debe ser preferiblemente en áreas cercanas a las estructuras urbanas existentes, de acuerdo con el Plano No. 3 del presente decreto.

ARTÍCULO 23º: LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS EXISTENTES EN ÁREAS DE PARQUES Y ZONAS VERDES.- Los equipamientos públicos existentes antes de la entrada en vigencia del POT y que se encuentran localizados en parques o zonas verdes, que no cuenten con licencia de construcción, podrán mantener su uso y área construida.

En caso de requerir la relocalización o demolición total o parcial de las edificaciones existentes para su adecuado funcionamiento en el mismo espacio público, se podrán obtener las respectivas licencias urbanísticas. La Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio público y Equipamientos, determinará la nueva localización definiendo las condiciones de acceso y ocupación requerida para su funcionamiento.

En caso de que el servicio social existente no pueda seguir operando, se podrá cambiar el uso de la edificación o espacio por el servicio social público que determine la Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos, siempre que sea compatible con la vocación del espacio público que ocupa y no represente riesgos para la salud pública.

ARTÍCULO 24º: LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LAS CESIONES DE EQUIPAMIENTOS EN ÁREAS EN TRATAMIENTO DE DESARROLLO, SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, Y TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA.- Los lineamientos para el desarrollo de los equipamientos en el suelo producto de las cesiones para equipamientos en áreas con tratamiento de desarrollo, suelo de expansión urbana y con tratamiento de renovación urbana son los siguientes:

1. **Usos:** Se podrán localizar todos los usos institucionales o servicios sociales que requiera el municipio, previendo las condiciones de accesibilidad y provisión de servicios públicos en consideración de las posibles limitaciones de cobertura y conectividad.
2. **Edificabilidad:** Las normas de edificabilidad, normas urbanísticas generales e índices de construcción y/o ocupación serán libres y resultantes de la aplicación de normas volumétricas del sector donde se localicen o las que defina en el respectivo plan parcial; las cuales deberán tener un área y frente mínimo que permita el desarrollo de edificaciones o espacios donde se desarrollen los servicios sociales.
3. **Estacionamientos:** El número de estacionamientos será el requerido por el servicio social siempre que se enmarque en las normas del uso institucional.

PARÁGRAFO 1: Las cesiones para equipamientos o aquellas que sean producto de traslado, no están sujetos a las restricciones de localización o condiciones de área predial definidas para los usos institucionales, según área de actividad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PARÁGRAFO 2: Las cesiones para equipamientos deberán atender las condiciones o restricciones de localización por riesgos no mitigables definidas en el POT, además de las restricciones que establece la ubicación de cesiones establecidas por la norma vigente.

ARTÍCULO 25°: CONDICIONES NORMATIVAS PARA EL TRASLADO DE CESIONES PARA EQUIPAMIENTOS.- Se debe priorizar la localización de cesiones para equipamientos en sitio, en caso que el predio cumpla con las condiciones de pago o traslado definidas en el POT y/o si el área de cesión para equipamientos es inferior a 500 m², podrá ser trasladado cumpliendo con las siguientes condiciones:

$$A = (AC * (Vref1 / Vref2))$$

Dónde:

A= Área a trasladar

AC = Área a Ceder.

Vref1 = Valor de referencia del m² de suelo en zona generadora.

Vref2 = Valor de referencia del m² de suelo en zona receptora.

PARÁGRAFO 1: La cesión para equipamientos deberá tener como primera opción de traslado las zonas prioritarias identificadas en el artículo veintiuno del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2: En el caso de las áreas de expansión urbana se priorizarán los traslados y la localización de cesiones para equipamientos en las zonas que colinden con áreas consolidadas, o en las zonas que defina el municipio como deficitarias, teniendo como línea base la metodología y el Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Equipamientos que incluye análisis de población, tipo de servicios sociales requeridos, continuidad urbana, accesibilidad, conectividad y los criterios de localización de los equipamientos.

PARÁGRAFO 3: En áreas de expansión urbana la opción de traslado será definida en el respectivo plan parcial priorizando la localización de cesiones para equipamientos en sitio, a menos que la Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos defina una opción en particular.

PARÁGRAFO 4: Se podrá trasladar la cesión de suelo para equipamientos, si dicho suelo se convierte en área construida acondicionada para el uso que defina el plan parcial o el proyecto urbanístico, en una relación de 2.5 metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo de cesión, permitiendo su implantación en edificaciones que integren otros usos, siempre y cuando se cumplan con las normas técnicas aplicables y no representen riesgo para la salud pública.

ARTÍCULO 26°: LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS EQUIPAMIENTOS. - Los nuevos usos institucionales del grupo II que se desarrollen en edificaciones nuevas individualmente o con otros usos institucionales del grupo II en las áreas de actividad de comercio y servicios, estarán sujetas a las normas establecidas en el POT. En caso de que estos nuevos usos institucionales del grupo II se combinen con usos institucionales del grupo I y/o usos diferentes al institucional, no aplicará un área mínima,

salvo que se definan expresamente incompatibilidades o restricciones de orden ambiental o técnico entre ellos.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa del condicionamiento de áreas mayores a 10.000 m² a los usos institucionales grupo II que se estén desarrollando en edificaciones existentes. Las edificaciones existentes con usos institucionales del grupo II localizados en área de actividad de comercio y servicios podrán solicitar las respectivas licencias de construcción en sus diferentes modalidades para permitir el adecuado funcionamiento del uso.

PARÁGRAFO 2: Para los nuevos proyectos de interés público, la norma de edificabilidad será la necesaria para el funcionamiento de los equipamientos. Así mismo, se podrá integrar a su desarrollo edificaciones existentes y bienes de interés cultural. Estas normas de integración con otras edificaciones deberán establecer las condiciones especiales respecto de las limitaciones de área de predio, edificabilidad, volumetría y accesibilidad.

CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DEL PLAN MAESTRO.

ARTÍCULO 27º: PROGRAMAS DEL PLAN MAESTRO. - Son programas del Plan Maestro de Equipamientos:

1. Programa de cobertura y equilibrio territorial.
2. Sostenibilidad ambiental y gestión de riesgo
3. Programa de gestión institucional.

ARTÍCULO 28º: PROGRAMA DE COBERTURA Y EQUILIBRIO TERRITORIAL. - Se crea el programa de cobertura y equilibrio territorial con el objetivo de garantizar el acceso y cubrimiento de toda la población del municipio de Chía a los servicios sociales prestados en los equipamientos, teniendo en cuenta principios de cobertura, eficiencia (uso racional del suelo, multifuncionalidad de los equipamientos existentes o nuevos) y calidad (garantizar salubridad, seguridad y acceso).

ARTÍCULO 29º: TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE COBERTURA Y EQUILIBRIO TERRITORIAL. - Las tipologías de proyecto son:

1. Proyectos Nodales complementarios. Los proyectos nodales complementarios buscan desarrollar agrupaciones de servicios sociales en una o más edificaciones o espacios temporales nuevos o existentes, localizados de manera contigua. Los proyectos nodales complementarios pueden ser de carácter público, privado o mixto, con el objetivo de canalizar recursos de iniciativas públicas y público/privadas que respondan a necesidades de planta física de más de un sector prestador de servicios sociales.
2. Proyectos Nodales por relación funcional con otros sistemas estructurantes. Los proyectos nodales por relación funcional buscan desarrollar agrupaciones de servicios sociales en más de una edificación o espacio temporal nuevo o existente, localizados a lo largo de una vía, alrededor de un parque, sobre un eje o infraestructura de transporte o a lo largo de un eje ambiental; que aprovechen las condiciones de

accesibilidad y conectividad del espacio público, el sistema de movilidad y los ejes ambientales para potenciar la prestación de servicios sociales en el municipio.

3. Proyectos sectoriales para la conformación de nodos regionales de un servicio social. Los proyectos sectoriales para la conformación de nodos regionales de un servicio social buscan desarrollar equipamientos sectoriales, a partir de Proyectos Nodales complementarios o Proyectos Nodales por relación funcional con otros sistemas estructurantes, de manera coordinada con otros municipios o sectores de los servicios sociales; que permitan suplir necesidades regionales garantizando conectividad, accesibilidad, complementariedad y cobertura de los servicios sociales a los habitantes de Chía.

ARTÍCULO 30º: PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO. - Se crea el programa de sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo con el objetivo de aportar a la consolidación, el equilibrio y la articulación funcional e institucional del sistema de equipamientos con el sistema de espacio público; a partir de la sostenibilidad ambiental y la gestión del riesgo. Lo anterior con el fin de que Chía consolide procesos de desarrollo sostenible, disminuya la vulnerabilidad de las edificaciones nuevas y existentes, y se dote al territorio de una red de equipamientos esenciales para momentos en los que se presenten eventos naturales o antrópicos.

ARTÍCULO 31º: PROYECTOS DEL PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO. - Los proyectos del Programa de Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Riesgo son los siguientes:

1. Proyecto de articulación funcional sostenible. El proyecto de articulación funcional sostenible pretende articular el sistema de equipamientos y otros sistemas estructurantes a partir del desarrollo de tipologías de proyectos nodales y sectoriales para la conformación de nodos regionales, sobre ejes de importancia y conectividad ambiental o corredores de movilidad y espacio público; que permitan a la población acceder a servicios sociales y disfrutar de los elementos naturales y de paisaje urbano y rural del municipio.
2. Proyecto de gestión del riesgo y desarrollo de equipamientos de calidad. El proyecto de gestión del riesgo y desarrollo de equipamientos de calidad, busca normalizar arquitectónicamente y reforzar estructuralmente las edificaciones y espacios donde se prestan los servicios sociales en el municipio; en el marco de la gestión del riesgo municipal, a partir de intervenciones en las edificaciones existentes y la construcción de edificaciones, cumpliendo con las normas técnicas especializadas en la materia.

ARTÍCULO 32º: PROGRAMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. - Se crea el programa de Gestión Institucional del Plan Maestro de Equipamientos del Municipio de Chía, con el objetivo de articular los procesos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial (IDUVI), el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y las entidades públicas que definen las políticas públicas y servicios sociales en el municipio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 33º: PROYECTOS DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. -Los proyectos del Programa de Gestión Institucional son los siguientes:

1. Proyecto de fortalecimiento interinstitucional. El proyecto de fortalecimiento y articulación interinstitucional está orientado a asegurar la efectividad de los objetivos y metas del Plan Maestro de Equipamientos.
2. Proyecto de fortalecimiento del proceso de articulación interinstitucional. El proyecto de fortalecimiento del proceso interinstitucional está orientado a articular las acciones encaminadas a planear y hacer seguimiento a las acciones técnicas, normativas y financieras hacia la consolidación del sistema de equipamientos del municipio en el marco de la Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos.
3. Proyecto de operación y actualización de la base de datos alfanumérica y espacial de los equipamientos públicos y privados. El proyecto de operación y actualización de la base de datos alfanumérica y espacial de los equipamientos públicos y privados, busca consolidar y garantizar la continua actualización de la base de datos de los equipamientos públicos y privados del municipio, para que se identifiquen las necesidades de equipamientos, según las características socioeconómicas o de cantidad de servicios demandados por la población de Chía.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 34º: INSTRUMENTOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.- Las entidades municipales deberán destinar eficientemente los recursos captados por la aplicación de los instrumentos de planeación, gestión y financiación, derivados de las actuaciones urbanísticas, especialmente los recaudos por la participación en las plusvalías, la contribución de valorización, el reparto equitativo de cargas y beneficios, los planes parciales, las actuaciones urbanísticas; que de acuerdo con la norma del Plan de Ordenamiento Territorial pueden generar suelo para equipamientos.

La acción urbanística, como ejercicio de la función pública del ordenamiento del territorio local, se ejerce mediante las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que emprenden las entidades municipales y que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, y lugares análogos; Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes; Expropiar los

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.

PARÁGRAFO: Lo anterior sin desconocer los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), que está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 35°. DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES. - De acuerdo con los objetivos, estrategias y metas propuestas, se definen en el Documento Técnico de Soporte de este Plan, las acciones que deben emprender los distintos actores institucionales para dar cumplimiento al Plan Maestro de Equipamientos del municipio.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Intersectorial de Vivienda, Equipamientos y Espacio Público definirá el plan de acción en un término no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente reglamentación, que aplique a todas las entidades responsables de la gestión, ejecución y control de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 36°: INSTANCIA DE COORDINACIÓN PARA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS. - La instancia de coordinación será la comisión intersectorial de Vivienda, Espacio Público, Equipamientos y tendrá las siguientes funciones:

- a) Autorizar al IDUVI para que en el marco del Sistema de Información Geográfico, establezca los procesos y procedimientos interinstitucionales y necesidades de transferencia de información para que se realice el seguimiento a la generación y entrega de nuevo de espacio público, y suelo urbanizado para equipamientos, producto de la gestión de suelo pública y de las obligaciones contenidas en las licencias urbanísticas otorgadas por el Departamento Administrativo Planeación Municipal o la entidad que tenga esa función en el municipio.
- b) Solicitar a las entidades municipales durante los primeros 30 días de cada vigencia fiscal las necesidades de gestión y adquisición de suelo para equipamientos para ser evaluadas y remitidas al IDUVI.
- c) Realizar la evaluación y recomendar al IDUVI, la priorización de las necesidades de gestión de suelo para nuevo espacio público y el desarrollo de equipamientos en el municipio.
- d) Solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal la presentación de los proyectos urbanísticos de los planes parciales en proceso de formulación y modificación.
- e) Solicitar al IDUVI concepto técnico en referencia a la localización de cesiones urbanísticas en los planes parciales en proceso de formulación, modificación y adopción.
- f) Enviar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal las necesidades sectoriales de localización y configuración de las

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

cesiones y obligaciones urbanísticas en los proyectos urbanísticos de los planes parciales en proceso de formulación y modificación.

- g) Dar recomendaciones a las entidades municipales para la priorización de inversiones en espacio público y equipamientos públicos en el municipio, con base en las necesidades del territorio.

ARTÍCULO 37º: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN MAESTRO. -

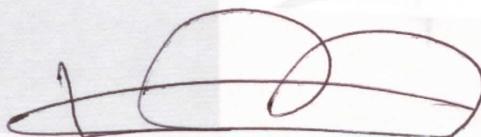
El Plan Maestro de Equipamientos para el municipio de Chía, y los instrumentos que de ella se deriven, serán objeto de seguimiento por parte del IDUVI y de la Comisión Intersectorial de Vivienda, Espacio Público y Equipamientos, a través de las metas e indicadores de los programas, proyectos de los sistemas de información diseñados para tal fin.

PARÁGRAFO: Se deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Maestro de Equipamientos, mediante el fortalecimiento del Sistema de Información alfanumérico y espacial del municipio de Chía y el diseño e implementación de un procedimiento de seguimiento a las metas, producto de la misma.

ARTÍCULO 38º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chía, Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica).
Revisó: Nancy Julieta Camelo Camargo (Gerente IDUVI).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co